



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0054-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 14 de marzo de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Atendiendo la autonomía económica, financiera y administrativa que tienen las Universidades Públicas, es procedente que las mismas otorguen a sus servidores de los regímenes 276 <sup>1</sup> , 728 <sup>2</sup> y CAS <sup>3</sup> , entregas económicas adicionales a sus ingresos?
<b>RESPUESTA</b>	No es posible que las Universidades Públicas otorguen entregas económicas adicionales a los ingresos de los servidores de los regímenes 276, 728 y CAS.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Prohibición de incremento de ingresos:</b> Las Leyes de Presupuesto del Sector Público desde el año 2006 y hasta la actualidad<sup>4</sup> vienen estableciendo prohibiciones respecto de la creación de conceptos de ingresos, así como respecto del incremento del monto de los ingresos de personal, en las entidades del Sector Público de los tres (3) niveles de gobierno. En ese sentido, no corresponde el incremento de los servidores de los regímenes 276 y 728 sin marco legal que lo autorice.</p> <p>2. <b>Modificación del contrato CAS:</b> Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato, lo que no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada<sup>5</sup>, salvo disposición legal.</p> <p>3. <b>Aprobación de medidas en materia de ingresos del personal:</b> Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central<sup>6</sup>. Asimismo, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector<sup>7</sup>. En ese sentido, si bien las Universidades Públicas gozan de autonomía económica, financiera y administrativa, se sujetan a las normas de los Sistemas Administrativos del Sector Público Sector Público; entre ellos, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y el Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que no están autorizadas para otorgar entregas económicas adicionales.</p>	

<sup>1</sup> Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

<sup>2</sup> Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

<sup>4</sup> Artículo 6 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

<sup>5</sup> Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

<sup>6</sup> Numeral 2.1 del artículo 2, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público. Publicada el 9 de mayo de 2021.

<sup>7</sup> Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.